Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13557 *ORDEN 111/00653/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Candela Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Manuel Candela Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de 3 de marzo y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Candela Rodríguez contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 9 de junio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13558 *ORDEN 111/00655/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Guisado Muñoz, Brigada de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Guisado Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1979 y 13 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el defensor de la Administración al contestar a la demanda, y aceptando el allanamiento de la pretensión principal del recurrente, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Guisado Muñoz, Brigada de Ingenieros retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1979 y 13 de julio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en ese porcentaje, y confirmando las demás decisiones de las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13559 *ORDEN 111/00656/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio García López, Marinero Corneta de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Inocencio García López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad propuesta por el representante de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio García López contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de octubre de 1981, que anulamos en cuanto fijó el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalársele en ese porcentaje y manteniendo las demás resoluciones; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13560 *ORDEN 111/00657/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abdón Rebled Casaña, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abdón Rebled Casaña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1981 y 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abdón Rebled Casaña contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de mayo de 1981 y 13 de enero de 1982, en cuanto fijaron el haber de retiro del recurrente en el 30 por 100 del regulador, debiendo determinarlo en el 90 por 100, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13561 *ORDEN 111/00658/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sáez Izarra, viuda de don Gaspar Mas Asensio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Sáez Izarra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 11 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Sáez Izarra, viuda de don Gaspar Mas Asensio, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de julio y 11 de agosto de 1981, por las que se declaró inadmisible la solicitud de la recurrente de que le fueran aplicados los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar (JEMEJ).

13562 *ORDEN 111/00659/1984, de 29 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Romo, Auxiliar de Obras y Talleres del CASE.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Gómez Romo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Romo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1982, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 del regulador, tenido en cuenta en el acuerdo de 28 de mayo de 1980, todo ello con efectos a partir de 1 de abril de 1978. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13563 *ORDEN 111/00642/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César González de Ampuero Ordóñez, ex Caballero Cadete.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don César González de Ampuero Ordóñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 4 de julio de 1978 y 12 de mayo de 1980 de la Dirección General de Mutilados y del Ministerio de Defensa, respectivamente, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no habiendo lugar a la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don César González de Ampuero Ordóñez, contra los acuerdos de 4 de julio de 1978 y 12 de mayo de 1980 de la Dirección de Mutilados y del Ministerio de Defensa, respectivamente, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a ser ingresado en el Cuerpo de Mutilados con la clasificación de Permanente como inutilizado por razón del servicio, condenando asimismo a la Administración demandada a adoptar las medidas oportunas para la efectividad de esta declaración, con pago de las oportunas liquidaciones y atrasos con efectos desde la fecha del reconocimiento efectuado por el Tribunal Militar Regional de Burgos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

13564 *ORDEN 111/00643/1984, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Armando Fernández Carballosa, Soldado de Sanidad, Licenciado, C. M. útil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Armando Fernández Carballosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 11 de febrero de 1980 de la Dirección General de Mutilados y 23 de mayo y 8 de agosto de 1980 del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Armando Fernández Carballosa, contra los acuerdos de 11 de febrero de 1980 de la Dirección General de Mutilados y 23 de mayo y 8 de agosto de 1980 de Ministerio de Defensa por los que se denegaba su petición de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con la calificación de Permanente, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»